



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

“Año del XXV Aniversario de la Inscripción de la Ciudad Histórica Fortificada de Campeche en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.”

**Asunto:** Respuesta.  
**Folio:** PLE/044/24.  
**Fecha de Respuesta:** 27 de mayo de 2024.

**C.Solicitante**

Con fecha **30 de abril de 2024** fue registrada en esta Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado su **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** con **Folio: 040086200004424**, referente a:

**“porque no se ha emitido convocatoria para comisionado de transparencia de la cotaitepec ya que segun el art 125 de la constitucion del estado de campeche el comisionado es nombrado por un periodo de 6 años y el art. 25 F-I de la ley de transparencia y acceso a la información pública indica que el procedimiento debe iniciar dentro de los 30 dias anteriores al de conclusión del periodo y hay una consejera que rindió protesta el 10 de junio de 2016 el cual debió concluir en el año 2022 y sigue en funciones, porque el Poder Legislativo no ha emitido la convocatoria para designación de uno nuevo (a) consejero (a) Lo cual quiero que se indique el motivo por el caul no han emitido la convocatoria y en su caso que fecha se pretende emitir para la designación del nuevo (a) Consejero (a) PAN” (sic)-----**

En términos de los Artículos 44 párrafo primero, 51, fracciones II, V y XII, 124, 125, 130 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se emite la siguiente:

**R E S P U E S T A**

Con fundamento en los artículos 125, fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 4, 5, 9, 11, 14, 17, 18, 51, fracciones I, II, IV y XII y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 8, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría General, todos del Estado de Campeche.

Al respecto deberá informarle que en uso de las facultades soberanas de las Presidencias de las Mesas Directivas del H. Congreso del Estado, con fundamento a lo que señala la fracción II del Artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, no se ha enlistado para su acuerdo o resolución el asunto que nos ocupa, esto en atención que a la Mesa Directiva le corresponde determinar los trámites que deban seguirse en los asuntos con que se dé cuenta al Congreso, por lo que es la autoridad que dará el trámite correspondiente.

La fecha para iniciar el procedimiento le corresponde determinar a la Mesa Directiva del Congreso del Estado, conforme a la facultad anteriormente señalada.



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“Año del XXV Aniversario de la Inscripción de la Ciudad Histórica Fortificada de Campeche en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.”

**La presente respuesta, se otorga en términos del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que a la letra dicen:**

ARTÍCULO 134.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En el caso previsto por este artículo, las respuestas serán emitidas por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, en las que inexcusablemente deberán ilustrar paso a paso el modo en que la información puede ser consultada, atendiendo a los principios de máxima publicidad y buena administración.

**Asimismo, en apego a los criterios con número de control SO/003/2013, SO/002/2017, SO/003/2017 y SO/007/2019 emitidos por el INAI, los cuales se reproducen en su parte conducente:**

### **SO/003/2013**

**Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen.** Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“Año del XXV Aniversario de la Inscripción de la Ciudad Histórica Fortificada de Campeche en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.”

mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

### SO/002/2017

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

### SO/003/2017

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

### SO/007/2019

Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Campeche

Av. Patricio Trueba de Regil No. 255, Sector Las Flores, Edificio del Poder Legislativo planta baja,  
Teléfono: 81-6-50-36, Ext. 112. Correo electrónico: [info@congresocam.gob.mx](mailto:info@congresocam.gob.mx)



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“Año del XXV Aniversario de la Inscripción de la Ciudad Histórica Fortificada de Campeche en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.”

**Documentos sin firma o membrete.** Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

En consecuencia, se otorga respuesta oportuna, clara, precisa, congruente y exhaustiva, en lenguaje sencillo y de fácil comprensión en cumplimiento al criterio de interpretación **001/15 emitido por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche**, de rubro “**RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACION. REQUISITOS**”. -----

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Lic. Jorge Antonio Bazán Zubeldía, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Campeche. Se le notifica que podrá actuar conforme lo previsto en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. -----